

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9820 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras durante 1997 a los alumnos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), se regularon las ayudas para la realización de Escuelas Viajeras.

Por Orden de 22 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), del Ministerio de Educación y Cultura, se convocaron ayudas para el desarrollo de dicha actividad para 1997.

De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la citada Orden, el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, por Resolución de 10 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 26), adjudicó las ayudas para participar en dicha actividad, si bien, según constaba en la misma, las ayudas correspondientes a los alumnos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se concederían con posterioridad.

Una vez efectuada la selección por los órganos a que hace referencia el apartado sexto de la citada Orden de 22 de enero de 1997, y de acuerdo con lo establecido en su apartado octavo, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para participar en la actividad de Escuelas Viajeras de 1997 en la fecha y ruta que se indican, a los grupos de 15 alumnos pertenecientes a los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que aparecen relacionados en el anexo I.

Segundo.—En el caso de producirse alguna renuncia, las vacantes se cubrirán por los alumnos de los centros de la misma Comunidad Autónoma que aparecen en la relación de reserva (anexo II), siguiendo el orden establecido en la misma.

Tercero.—Denegar las ayudas solicitadas por los alumnos de los centros que figuran relacionados en el anexo III por la causa que se indica:

Primera: Presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarto.—La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente, preferentemente por la mañana.

Quinto.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa hará llegar a cada beneficiario, a través de las autoridades educativas correspondientes, las cédulas para el transporte conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a) y puntos 2, 3 y 4 de la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), por la que se regulan las ayudas para la realización de Escuelas Viajeras.

Sexto.—Los profesores, cuyos alumnos hayan sido seleccionados, prepararán con éstos los itinerarios de la ruta que van a realizar. En función de los objetivos específicos que cada grupo pretenda conseguir, y de acuerdo con los materiales y orientaciones que reciban desde la Administración educativa responsable de la coordinación de la ruta, el alumnado elaborará un breve dossier, que podrá completar durante el desarrollo de la misma.

Séptimo.—1. Las ayudas concedidas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 de los Presupuestos Generales para 1997. En dichas ayudas estarán comprendidos los gastos de alojamiento,

manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales y Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, en las que se desarrollarán las rutas de Escuelas Viajeras.

2. A los alumnos se les facilitarán gratuitamente los títulos de transporte correspondientes.

3. Los alumnos beneficiarios de estas ayudas y su profesorado acompañante estarán cubiertos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil durante su participación en esta actividad.

Octavo.—1. Con el objeto de que el Ministerio de Educación y Cultura pueda efectuar el seguimiento y evaluación global de esta actividad, cada grupo participante deberá elaborar, en un plazo máximo de dos meses desde su participación, una Memoria de evaluación (por duplicado), de extensión no superior a 15 folios, que constará de las siguientes partes:

a) **Objetivos programados:** Consecución de estos objetivos por el grupo de alumnos participantes.

b) **Diario de viaje:** Se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) **Evaluación de los resultados:** Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la Escuela Viajera, sino también las actitudes suscitadas en los alumnos tras el contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el grupo.

d) **Relación de alumnos participantes.**

2. Los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán remitir dos ejemplares de dicha Memoria al órgano competente de su Comunidad Autónoma.

Noveno.—1. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura en las que se desarrollan las rutas de Escuelas Viajeras remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de la Memoria de la actividad presentada por los centros.

b) **Certificación acreditativa** de que, a la vista de las facturas presentadas, el libramiento se ha destinado a la finalidad prevista en la presente convocatoria, así como una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas.

2. Las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de la Memoria de la actividad presentada por los centros.

b) **Certificación** que exprese que el libramiento efectuado a la Comunidad Autónoma se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos.

Décimo.—Contra esta Resolución los interesados podrán interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra, que será sustanciado por el Secretario general de Educación y Formación Profesional.

Madrid, 18 de abril de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO I

Relación de centros seleccionados

Semana	Ruta	Comunidad/ Provincia	Localidad	Provincia/País	Denominación del centro
15-21 de abril	Asturias	Canarias	Maspalomas	Las Palmas	C. P. «Oasis de Maspalomas».
15-21 de abril	Salamanca	Canarias	Las Palmas	Las Palmas	C. P. «Aragón».
6-12 de mayo	Cataluña	Canarias	Valsequillo	Las Palmas	C. P. «Los Llanetes».
6-12 de mayo	Soria	Canarias	La Oliva	Las Palmas	C. P. «La Oliva».
6-12 de mayo	Toledo	Canarias	La Lajita	Las Palmas	C. P. «La Lajita».
13-19 de mayo	Andalucía Oriental	Canarias	Icod de los Vinos	Tenerife	C. P. «Julio Deigado».

Semana	Ruta	Comunidad/ Provincia	Localidad	Provincia/País	Denominación del centro
13-19 de mayo	Zaragoza	Canarias	Carrizal Ingenio	Las Palmas	C. P. «Barrio Costa».
20-26 de mayo	Andalucía Occidental	Canarias	Playa de Santiago	Tenerife	C. P. «Playa de Santiago».
20-26 de mayo	Burgos	Canarias	Cercado de Espino	Las Palmas	C. P. «Cercado de Espino».
20-26 de mayo	Madrid	Canarias	El Rosario	Tenerife	C. P. «Machado».
27 de mayo-2 de junio	País Vasco	Canarias	El Pinar El Hierro	Tenerife	C. P. «El Pinar Taibique».
7-13 de octubre	Cataluña	Canarias	Arrecife	Las Palmas	C. P. «Mercedes Medina Díaz».
7-13 de octubre	León	Canarias	Montaña Alta	Las Palmas	C. P. «Piedra de Molino».
14-20 de octubre	Galicia	Canarias	Tafira Alta	Las Palmas	C. P. «Adela Santana».
14-20 de octubre	Navarra	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Buena Vista I».
21-27 de octubre	Cantabria	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Asturias».
21-27 de octubre	Murcia	Canarias	Puerto El Rosario	Las Palmas	C. P. «Millares Carlo».
11-17 de noviembre	Asturias	Canarias	Arguineguín	Las Palmas	C. P. «Playa de Arguineguín».
11-17 de noviembre	Madrid	Canarias	Tasarte	Las Palmas	C. P. «Tasarte».
18-24 de noviembre	Comunidad Valenciana	Canarias	Firgas	Las Palmas	C. P. «Martín Cobo».
18-24 de noviembre	Toledo	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Baleares».

ANEXO II

Relación de centros que quedan en reserva (Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa)

Comunidad de Canarias

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País
C. P. «Cruz de Pineda»	Aruacas	Las Palmas.
C. P. «Ángel Moreno Urbano»	Vallehermoso	Tenerife.
C. P. «Lope de Guerra»	Valle de Guerra	Tenerife.
C. P. «José Tejera»	Jinamar	Las Palmas.

Total centros: 4.

ANEXO III

Relación de centros excluidos

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País	Causa de exclusión
C. P. «Miguel Santiago»	Las Palmas	Las Palmas.	1.ª
C. P. «La Pared»	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	1.ª

9821

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil «Dino», de Collado Villalba (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancias de doña Amelia Blanco Legaz, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil denominado «Dino», con domicilio en la calle Gironi, número 6, de Collado Villalba (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Dino».

Persona o entidad titular: Doña Amelia Blanco Legaz.

Domicilio: Calle Gironi, número 6.

Localidad: Collado Villalba.

Municipio: Collado Villalba.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad, primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado; con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9822

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación al centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», que en lo sucesivo será «Vega Media», de Alguazas (Murcia).

Visto el expediente incoado por la titularidad del centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», sito en la carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), en solicitud de cambio de denominación específica del centro,